Defensoría del Pueblo

CARGO

58964

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
19 JUN 2018
RECIBIDO
Firma Hora 12:50

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 19 JUN. 2018

Oficio N° 0214-2018-DP

Señor
Luis Fernando Galarreta Velarde
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

Ref.: Oficio N° 0455-2017/DP del
8 de noviembre de 2017

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo y manifestarle nuestra preocupación respecto de la modificación de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, para incorporar el denominado "semáforo nutricional" en reemplazo del sistema octogonal, conforme es de verse en el dictamen de insistencia aprobado en mayoría en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos , emitido respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas

Como es sabido, la Defensoría del Pueblo ha manifestado anteriormente su total desacuerdo con toda iniciativa legislativa que busque modificar el sistema octogonal, aprobado por el Poder Ejecutivo para el rotulado de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, en atención de lo actualmente establecido en la Ley N° 30021.

Debemos recordar que el artículo 65° de la Constitución Política del Perú constituye la piedra angular del sistema de protección de las personas en el mercado, ya que garantiza los derechos a la información, a la idoneidad de los productos, a la libertad de elección, entre otros mandatos que se reflejan en un deber especial de protección del Estado a la persona para garantizar una tutela efectiva de sus derechos.

Asimismo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor reconoce el derecho de los consumidores a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo (inciso b, numeral 1.1, artículo 1).

El ejercicio de este derecho resulta fundamental para el cumplimiento de la Ley de Alimentación Saludable, ya que las advertencias publicitarias que sean incorporadas en alimentos procesados y bebidas no alcohólicas deben ser fácilmente comprendidas por niños, niñas y adolescentes, ya que están dirigidas a protegerlos de enfermedades vinculadas con el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles.

Un sistema como el octogonal puede ser fácilmente advertido por niñas, niños y adolescentes, pues no es necesario recurrir a información complementaria o a operaciones matemáticas para poder comprender si el alimento procesado o bebida no alcohólica incidirá en su salud. Por ello, este sistema ha sido ampliamente respaldado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la comunidad científica y otras instituciones como el Colegio de Nutricionistas del Perú.

Desde la Defensoría del Pueblo estamos convencidos que el sistema octogonal garantiza los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, ya que les permitirá tomar decisiones de consumo informado.

En contraposición, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó por insistencia el denominado "semáforo nutricional", que combina información diversa: i) el método del semáforo con sus colores: rojo amarillo y verde, pero ilustrados en forma de octógonos contiguos (y no por separado), que incluyen información de la tabla nutricional del nutriente crítico por porciones, en relación a Valor Diario de Referencia (VDR). Se ubica en la parte superior izquierda del panel frontal del etiquetado del producto; y, ii) la tabla nutricional, con información de los nutrientes que contienen. Se ubica en el panel posterior del etiquetado del producto.

En consecuencia, un consumidor diligente para realizar la compra de un producto procesado y/o bebida no alcohólica deberá realizar lo siguiente:

a) Llevar la cuenta del consumo de cada uno de los nutrientes críticos regulados a lo largo de cada día, que se reflejan en los cinco octágonos contiguos que incluirá el etiquetado producto[1].
b) Considerar que podrán existir más de 240 combinaciones de colores en este "semáforo octogonal" y que estos se leen en diferentes unidades de medida, como son gramos (g) para azúcar, grasas y grasas saturadas, kilo calorías (kcal) para las calorías y miligramos (mg) para el sodio.
c) Tomar en consideración que la información de la advertencia está realizada sobre la base de una porción dirigida a un adulto, que no es la misma que requieren niños y niñas, y, es incluso diferente a la de los/las adolescentes, por tener diferentes requerimientos nutricionales.
d) Advertir cuántas porciones contiene el producto en la presentación elegida.

Estos son solo algunos de los aspectos que deberá considerar un consumidor diligente e informado antes de comprar un producto, para evitar realizar una ingesta excesiva de nutrientes críticos y no comprometer su salud.

Ahora bien, no debemos olvidar que la Ley de Alimentación Saludable busca cautelar la salud de niños, niñas y adolescentes, quienes acceden a alimentos procesados y bebidas no alcohólicas no solo a través de sus padres y/o adultos responsables, sino que también los adquieren directamente. Para ellos, la información debe ser simple, directa y sencilla. Demasiada información podría generarles confusión y no incidir correctamente en su decisión de compra.

[1] Según el artículo 10-A del dictamen de insistencia, el etiquetado incluirá cinco octágonos correspondientes a: sodio, azúcar, grasas, grasas saturadas y calorías.

Por otro lado, también queremos anotar algunas consideraciones ante una eventual modificación de la ley:

1. Los valores para determinar si un producto procesado y/o bebida no alcohólica contiene nutrientes críticos en niveles alto, medio o bajo deberán ser fijados por el Ministerio de Salud (entidad técnica competente).
2. El dictamen no debe eliminar la regulación expresa de las grasas trans, cuya presencia debe ser advertida en alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, como lo hace el artículo 10° de la aún vigente Ley N° 30021.

Finalmente, es importante señalar que una modificación de la ley dilata la entrada en vigencia de todo su marco regulatorio, lo que podría tener incidencia en el aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles y el consecuente incremento de demanda de atención en los establecimientos de salud. Asimismo, atentaría contra la reciente aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias, por parte del Poder Ejecutivo, para regular el rotulado de este tipo de alimentos.

Por lo antes expuesto, recomendamos al pleno del Congreso de la República tomar en cuenta nuestras consideraciones y debatir ampliamente las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa que busca modificar la Ley 30021, a efecto de que el Pleno del Congreso tome una decisión acorde con el derecho a la salud y el mandato constitucional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Eugenia Fernán Zegarra
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

Anexos:
- Oficio N° 0455-2017/DP remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
- Pronunciamiento N° 13/DP/2017.